



**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°55/2024
CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2021-2024**

En Cabrero, a 20 de Marzo de 2024 y siendo las 11:35 horas, se da inicio a la Sesión en dependencias de la Sala de las Artes y de la Cultura de Cabrero, con la asistencia de los Concejales: Jorge Hernández Gutiérrez, Mauricio Rodríguez Rivas, Carlos Bustamante Arzola y Cristian Pellón Sepúlveda. Preside la Sesión el Alcalde Mario Gierke Quevedo. Actúa como Secretario y Ministro de Fe del Concejo, Pablo Saavedra Ortiz, Secretario Municipal(S) y como Secretaria Técnico del Concejo, EthIELLY Montes Monsalves, directora SECPLAN; están presentes los asesores jurídicos, abogados: Belén Zárate Toloza y Edwin Von Jentschyk Peña.

Concejal Michael Esparza Figueroa está ausente en la sesión.

Concejal Luis San Martín Sánchez está haciendo uso de licencia médica por 15 días, desde el día 08 y hasta el 22 de marzo del año en curso.

Tabla:

1. ANÁLISIS SOBRE SITUACIÓN DE FUNCIONARIAS DE LA EMPRESA ALTRAMUZ LIMITADA, EN VIRTUD DE PRESENTACIÓN DE CARTA CON FECHA DE RECEPCIÓN 18 DE MARZO DE 2024 DE LOS CONCEJALES, SEÑORES JORGE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, CRISTIAN PELLÓN SEPÚLVEDA Y MAURICIO RODRÍGUEZ RIVAS.

1. ANÁLISIS SOBRE SITUACIÓN DE FUNCIONARIAS DE LA EMPRESA ALTRAMUZ LIMITADA, EN VIRTUD DE PRESENTACIÓN DE CARTA CON FECHA DE RECEPCIÓN 18 DE MARZO DE 2024 DE LOS CONCEJALES, SEÑORES JORGE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, CRISTIAN PELLÓN SEPÚLVEDA Y MAURICIO RODRÍGUEZ RIVAS.

Sr. Pdte. da la bienvenida a los presentes, acto seguido ofrece la palabra a señores concejales. **Conc. Hernández** señala que en virtud de diferentes situaciones que han salido en redes sociales, le gustaría saber de primera fuente, *¿en este caso qué pasa con las trabajadoras y denuncias que hay ante la Inspección del Trabajo y ante el municipio con la empresa Altramuz?*, sería bueno saber el contexto de esta situación porque tiene entendido que esto sucedió ya hace un tiempo atrás, están hablando del mes de febrero entre el 07 y el 08, entonces sería bueno como concejo estar al tanto y no enterarse por las redes sociales. **Sr. Pdte.** cede la palabra a Secretario Municipal(S). **Secretario Municipal(S)** indica que en virtud de la convocatoria y en virtud además del oficio que emanó como Secretario Municipal(S) al concejo ordinario recién pasado, donde efectivamente se indican todas las gestiones y se cita la documentación relativa a la consulta de concejal, va a volver a leer este oficio para poder contextualizar y poder seguir avanzando en el tema, este Ordinario que fue recibido por este concejo el día viernes recién pasado, donde el concejo ya había solicitado consultas y requerimientos a propósito de este mismo tema, y dice textual *"...En relación a consulta planteada en el H. Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°98 del 08 de marzo del 2024, quien suscribe cumple con indicar a usted lo siguiente:*

1. *Que con fecha 08 de febrero de 2024, la Inspectora Técnica del Servicio de Aseo de dependencias municipales, Sra. Marcia Moreno Merqui de Secretaría Municipal, informa al Sr. Alcalde sobre diversas situaciones ocurridas con ocasión de la ejecución del servicio y además adjunta carta suscrita por auxiliares del contrato, donde manifiestan algunas situaciones respecto de la supervisora del contrato.*
2. *Con fecha 13 de febrero el alcalde instruye una investigación sumaria que pueda indagar sobre los hechos presentados y denunciados en el oficio y cartas mencionadas en el punto anterior.*
3. *Con fecha 16 de febrero se dicta el decreto N°451 que instruye investigación sumaria y nombra fiscal a la abogada Srta. Bárbara Parada Mora.*
4. *Que como se desprende de la información, en efecto, se ha instruido investigación al respecto de la materia consultada, y al tenor de los resultados de ella la unidad técnica deberá mandar e instruir a la empresa respectiva las mejoras, correcciones o modificaciones que correspondan.*

Agrega que en la práctica si efectivamente se informó a este concejo de la situación general y de cuál era el proceso, se informó que se había recibido y que se han tomado las medidas respectivas al caso, ahora bien, también a mayor abundamiento decir que, esta situación está enmarcada dentro del contrato denominado "SERVICIO DE ASEO INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES, COMUNA DE CABRERO", el que tiene un decreto que aprueba bases del 22 de noviembre de 2022 y la contratación se contempla por un periodo de 28 meses, a partir del 01 de febrero de 2023 y hasta el 31 de mayo de 2025, otra situación relevante, es que en estas bases, en el posterior contrato y en los requerimientos técnicos se establecen algunas obligaciones del contratista, entre ellas por ejemplo que el contratista será responsable del personal del servicio, toda la fuerza de trabajo que se emplee para la ejecución del servicio deberá tener relación con la complejidad de las actividades programadas y a cuyo cumplimiento se obliga al contratista, siendo de su exclusiva responsabilidad y cargo en la contratación del personal que estará subordinado a él, y en sus relaciones laborales no tendrá vínculo alguno con la municipalidad, agrega que dentro de los requerimientos y obligaciones del contratista señaladas, insiste, en el contrato, bases y requerimientos técnicos, dice que el personal que se desempeñe en el presente contrato deberá observar un comportamiento considerado respetuoso en su trato con los funcionarios de la municipalidad y público en general y la unidad técnica podrá ordenar al contratista retiro de cualquiera de los trabajadores que entorpezca funciones o no respetare lo dispuesto en el punto anterior, decir además, que la unidad técnica es la Secretaría Municipal y la Inspectora Técnica del Servicio, es decir la I.T.S es la Sra. Marcia Moreno, en ausencia de la Secretaria Municipal por

licencia médica, le subroga quién les habla y es quien ha tenido estas últimas dos semanas la relación con la empresa en todas las coordinaciones, a mayor también abundamiento decir que, la instrucción de investigación sumaria y a solicitud de la fiscal se ha ampliado a sumario administrativo por consideración de la propia fiscal y bajo informe técnico que realizara lo que fue decretado también y ya está instruido al respecto, otro antecedente que le gustaría agregar, es que, esta unidad técnica también ofició a la empresa con fecha 11 de marzo, si le permite Sr. Pdte. va a leer el oficio que se envía a la empresa contratista Altramuz, a continuación hace lectura textual *"...En relación a la materia indicada, quien suscribe, Secretario Municipal(S) y unidad técnica del contrato "SERVICIO DE ASEO INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES, COMUNA DE CABRERO", ID 4080-44-LR22 cumple con indicar y solicitar a usted lo siguiente:*

1. *Que con fecha 08 de febrero de 2024, la Inspectora Técnica del Servicio de Aseo Integral Para Dependencias Municipales, Sra. Marcia Moreno Merqui de Secretaría Municipal, informa al Sr. Alcalde sobre dos situaciones ocurridas relativas a un reemplazo irregular en el mes de noviembre de 2023 y además adjunta carta suscrita por auxiliares del servicio, donde manifiestan algunas situaciones respecto de la supervisora del contrato, con ocasión de la ejecución de este (se adjunta la copia).*
2. *Con fecha 13 de febrero el alcalde instruye una investigación sumaria que pueda indagar sobre los hechos presentados y denunciados en el oficio y cartas mencionadas en el punto anterior en lo relativo con los funcionarios municipales.*
3. *Que como se desprende de la información, y al tenor de ella, es que, como unidad técnica solicito a usted se dispongan de las mejoras, correcciones o modificaciones que correspondan en cuanto al personal del servicio, con la finalidad de corregir y resolver la problemática y evitar en lo sucesivo la ocurrencia de estos hechos.*
4. *Lo anterior, fundamentado en los puntos N°6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, letra c) y punto N°8.12 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA letra a) y letra i) de las bases administrativas del contrato..."* agrega que en efecto como unidad técnica y en representación del municipio, efectivamente se ha oficiado a la empresa y se han tomado todas las medidas del caso con la finalidad primero de investigar las situaciones ocurridas y en las cuales puede o no existir responsabilidad de funcionarios municipales en lo que es aplicable el proceso administrativo y en virtud de las bases y el contrato, como bien señaló las trabajadoras en este caso de este servicio contratadas por la empresa no generan vínculo laboral directo con la municipalidad y las mismas bases y contrato especifican que debe ser la propia empresa quien tome las medidas de resguardo cuando correspondan y estas son las que fueron oportunamente solicitadas por esta unidad técnica y por el municipio, por tanto desde el punto de vista de la unidad técnica puede informar cada una de estas medidas. **Sr. Pdte.** da las gracias a Secretario Municipal(S), a continuación cede la palabra a concejal Hernández. **Conc. Hernández** manifiesta que se ve realmente mucho más ampliado todo lo que se ha llevado a cabo, entonces es importante ellos estar en antecedentes también, porque al final son ellos los que están en medio de la comunidad y les hacen reclamos y diferentes sugerencias, entonces con base se tiene que hablar, le gustaría sí tomar como acuerdo, solicitar el estado de avance de la investigación que también habría ingresado esta funcionaria a la dirección del trabajo por la vulneración de derechos fundamentales de acuerdo a la conducta de acoso laboral por parte de la empresa Altramuz, entonces sería bueno saber cómo para ampliar esta investigación, ya que esto trascendió fuera de la comuna, porque por lo que tiene entendido está siendo público a nivel nacional, entonces cree que una situación de esta envergadura y en base a las bases que tiene este contrato no debería afectarles como municipio, pero sí ya se ve que esto está afectando porque no está tan solo dentro de la comuna esta situación, sino que ya salió de la comuna, entonces sería bueno que si hay un reclamo consultar a la dirección del trabajo que si hay alguna investigación sobre este tema. **Sr. Pdte.** cede la palabra a Abogada Belén Zárate Toloza. **Abogada Zárate** indica que en relación a la petición que realiza concejal Hernández en torno a requerir un informe o estado de avance de alguna presunta investigación que lleve en este caso la dirección del trabajo, deben indicar que la información que obra en poder de ese órgano autónomo en el fondo, depende exclusivamente de ellos, en ese sentido si concejal quiere requerir de la municipalidad un informe o estado de avance por ejemplo del sumario, a pesar de ser secreto pueden informar al menos el estado de avance, es una información que pueden entregar a diferencia de la información que concejal pretende requerir de la Inspección del Trabajo, donde no tienen competencia finalmente para conocer las investigaciones que ellos llevan a cabo ni mucho menos el estado de avance de las mismas. **Conc. Hernández** señala que le preocupa de sobre manera, porque la Constitución en el artículo 19 dice, da lectura textual *"...La Constitución asegura a todas las personas: 1° El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas..."*, agrega, y lo que denuncia esta trabajadora que está siendo atacada psíquicamente, entonces frente a eso cree que es importante hacer la consulta si hay alguna denuncia y saber en qué pasos van. **Secretario Municipal(S)** reitera que no solo lo que relatan las bases, contratos y requerimientos técnicos, sino que lo que dictamina la propia normativa en cuanto a la tipología de contrato que tienen, este es un contrato de prestación de servicios, que la municipalidad contrata a una empresa y donde le establece ciertos requerimientos técnicos a cumplir, un mínimo número de trabajadores o trabajadoras y en virtud de ello es que se resuelven también las potenciales controversias que pudieran haber, y en el sentido que señala concejal, le gustaría también leer el punto N°9 de los requerimientos técnicos, también parte integral de este contrato, da lectura textual *"...Condiciones laborales, deberá entenderse que entre el personal de la empresa contratista que preste el servicio y la municipalidad de Cabrero no existe vínculo laboral alguno, por lo tanto será el prestador de servicio quien deberá establecer Contrato de Trabajo con los trabajadores del contrato materia de la presente licitación y velar por las medidas conducentes a cumplir fielmente, todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato de Trabajo, así como lo establecido en el artículo 21 del Decreto Supremo N°594, de 2000, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo y las derivadas de la Ley 16.744, tanto ante la Inspección del Trabajo, como de los Juzgados con competencia laboral, o ante cualquier órgano público o privado que lo requiera y otras que se encuentren vigentes durante el periodo del contrato..."*, es decir, de haber alguna controversia o denuncia en la Inspección de Trabajo, con ocasión del servicio por alguno de los trabajadores, quien es notificado y quien es legítimamente activo en este caso, es precisamente la empresa contratista, también no hay que perder de vista que el municipio debe velar efectivamente por cada uno de las condiciones de trabajo hacia los trabajadores y en ese sentido y en virtud de ello es que el municipio y la unidad técnica ha tomado las medidas que él acaba de relatar, es decir, que tome las mejoras, las modificaciones que correspondan y que vele por la integridad y seguridad de los y las

trabajadoras, por lo tanto se entiende de esa forma cumplida la obligación del municipio y eso no quiere decir que no tengan en consideración cualquier otro tipo de situaciones que apremien o aquejen a los trabajadores, pero en lo formal esa es la dinámica del contrato y esos son los legítimamente activos para participar en cada una de las instancias que este contrato pueda llevar. **Conc. Rodríguez** señala que para poner en contexto a las personas que están a esta hora siguiendo la transmisión del Concejo Municipal, esta sesión extraordinaria se ha convocado, la cual no llegó de la forma en que la pidieron, ya que los puntos solicitados no concuerdan con el único punto de la tabla que el municipio decidió poner en esta convocatoria, el Concejo Municipal simplemente ha hecho uso de la facultad que le entrega la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 84, donde señala, da lectura textual “...Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En aquellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria...”, agrega que no fue lo que pidieron para la sesión extraordinaria, punto 1, habían solicitado el análisis de la carta enviada por funcionarios de la empresa Altramuz; punto 2, acciones tomadas por la municipalidad de Cabrero en relación a la denuncia efectuada por funcionarias de la empresa Altramuz y punto 3, acciones tomadas por la empresa Altramuz en relación a la denuncia efectuada por funcionarias de la empresa Altramuz, para lo cual como concejales solicitaron que estuviera presente también algún representante de la empresa Altramuz, situación que no se dio y que por transparencia debiesen haber estado acá también para haber aclarado las dudas que este cuerpo de concejales tiene, si bien es cierto, esto se basa solo en una denuncia, existen varios antecedentes de agresiones por parte de la supervisora Pamela, por lo tanto quiere señalar que este Concejo Municipal también ha sido víctima de sus agresiones verbales, y Sr. Pdte. está al tanto de eso, situación que se dio en el mismo Concejo Municipal cuando la funcionaria Pamela Mella ingresó a esta sala de sesiones de concejo municipal agrediendo verbalmente al cuerpo de concejales, en la calle también han sido víctimas de agresiones verbales por parte de la misma funcionaria, donde los ha insultado a viva voz en reiteradas ocasiones, entonces los antecedentes de violencia verbal por parte de ella existen, entonces comprende mucho cuando estas funcionarias envían esta carta y le piden a Sr. Alcalde que por favor haga algo por ellas y todos saben en qué terminan estos sumarios, sumarios que duran años y no le pueden decir que no, porque han revisado sumarios que no terminan nunca, entonces qué va a esperar Sr. Pdte. para tomar acciones concretas en favor de estas víctimas, hoy se han dado cuenta que ni siquiera las víctimas han sido alejadas de su victimaria, aquí no hay ninguna acción concreta que se haya tomado para evitar que esto siga ocurriendo, va a leer la carta que ellas enviaron porque es necesario que los vecinos también estén en contexto de lo cual hoy está ocurriendo en la comuna, y este es el documento que ingresaron el 08 de Febrero y que ellos se vinieron a enterar este mes, porque este documento no llegó al Concejo Municipal, pero no sea una denuncia contra los concejales en dos, tres días ya está ingresado el documento para que sea leído y expuesto a los concejales en estas sesiones, este es el documento que ellas ingresaron y es lo que están solicitando, da lectura textual “...Auxiliares de aseo de Altramuz Limitada, una investigación por los malos tratos y hostigamiento que estamos siendo víctimas por parte de la supervisora la señora Pamela Mella, adjuntamos carta de un grupo de auxiliares que necesitan pronta solución a lo antes mencionado, por medio de esta carta queremos dar a conocer los malos tratos y hostigamientos del que estamos siendo víctimas por parte de la supervisora señora Pamela Mella, damos a conocer algunas cosas que estamos viviendo en el trabajo, sobre exigencia en el trabajo, amenazas de despido y cartas de amonestación, mentiras y conflictos que ha generado entre compañeras, negarnos el que podamos conversar con compañeras que no son de su agrado, humillaciones, persecución, llamadas telefónicas cada 5 minutos para controlar el qué hacemos y con quién estamos, nos niega la pausa activa de descanso, entre muchas otras cosas, ya expuestas algunas situaciones en nombre de la mayoría de las compañeras solicitamos investigar todo lo antes planteado con el fin de mejorar el ambiente y condiciones de trabajo...”, agrega que documento que ha firmado el personal auxiliar de la empresa Altramuz de la municipalidad de Cabrero, consulta con qué fecha se dictó el decreto. **Secretario Municipal(S)** indica que la carta efectivamente fue ingresada el 08 de febrero dirigida al Sr. Mario Gierke Quevedo, alcalde de la comuna de Cabrero, no al Concejo Municipal, primero que nada, segundo, el oficio de la Inspectora Técnica del Servicio, fue recibido con fecha 13 de febrero y ese mismo día fue instruida la investigación, cuyo decreto tiene fecha 16 de febrero de 2024, por lo tanto dentro de la dinámica de los procesos administrativos están los correlativos y las fechas sucesivas en cada una de las actuaciones. **Abogada Zárate** aclara que la petición y la citación a esta sesión extraordinaria, se realizó al tenor de la petición de los propios concejales que se autoconvocaron a dicho efecto, siendo ejecutadas las medidas que eran posibles de realizar por parte de la administración, en este sentido el análisis de la carta enviada por las funcionarias de la empresa Altramuz se está verificando en este momento, a propósito de la lectura que hace concejal Rodríguez las acciones tomadas por la municipalidad de Cabrero en relación a la denuncia son las que acaba de vertir el Secretario Municipal(S), oficios enviados a Altramuz, investigación sumaria instruida por el alcalde con la finalidad de proteger la integridad de las trabajadoras municipales y también de aquellas que eventualmente pueden resultar comprometidas, y esta investigación sumaria fue además elevada a sumario administrativo, entonces a lo menos hay tres acciones concretas donde la administración ha velado por la seguridad y salud de sus dependientes, asimismo el concejo requiere establecer las acciones tomadas por la empresa Altramuz, es un oficio que están en espera de respuesta entiende por la empresa, desconoce si ha llegado alguna comunicación formal, y que se convoque a la sesión extraordinaria el director dependiente de este servicio, está don Pablo Saavedra compareciendo a esta sesión extraordinaria, y la única petición que no fue acatada por parte de la administración fue una que excede a nuestras competencias, que es la convocatoria de los representantes legales de la empresa Altramuz, toda vez que no tienen ninguna facultad legal para emplazarlos a comparecer a esta sesión extraordinaria, a diferencia de un director o funcionario lo que puede estimar el concejo a bien, es invitarlo, pero es una cuestión que excede las facultades que la Ley le establece a la entidad edilicia. **Conc. Rodríguez** señala que efectivamente cree que hubiese sido importante que la empresa estuviera acá por transparencia, porque como lo dijo al principio de esta sesión de concejo municipal, cuando se trató un tema delicado no hubo ninguna excusa para que la supervisora de la empresa Altramuz llegara envuelta en una bandera chilena gritando contra este Concejo Municipal, por lo tanto cree que se hace importante que para estos temas que son realmente relevantes y que afectan la integridad psíquica y física en este caso de las funcionarias de Altramuz sí hubiesen contado con la presencia de al menos a algún funcionario que pudiera representar la empresa Altramuz para que les indicara las acciones

concretas que han tomado para poder evitar la concurrencia de estos hechos, lamentablemente y lo han visto, son testigos como concejales, la funcionaria Pamela Mella sigue prestando sus funciones dentro de la misma área y esto sigue ocurriendo, lamentablemente no hay una solución concreta para evitar esto, solamente eso quiere señalar, lamenta que los puntos de la tabla no vengan nuevamente ordenados de la forma que el Concejo Municipal lo solicitó, haciendo uso de la facultad que la misma Ley les entrega. **Sr. Pdte.** cede la palabra a Abogado Edwin Von Jentschyk Peña. **Abogado Von Jentschyk** manifiesta que quiere aprovechar la ocasión y sumarse a las palabras de Abogada Zárate y además complementar, que aún cuando la municipalidad queda de manifiesto y acreditado que ha cumplido con todos los procedimientos administrativos tendientes a responder y velar por el cumplimiento de la norma y de los trabajadores, *aún cuando no sean trabajadores directos nuestros*, si son de una empresa que les presta un servicio, la municipalidad queda de manifiesto que ha cumplido todos los requisitos legales respecto a eso, además quisiera complementar que en dicha solicitud hecha por los concejales en el punto 4° y 5° no se ajusta a la normativa vigente, por lo tanto la municipalidad no podía haberlo hecho, además que en el reglamento interno del funcionamiento del concejo requiere un acuerdo en reunión ordinaria tomada por los concejales para citar a un director o a un tercero, aún así el alcalde y la municipalidad ha dispuesto que el director subrogante del director que es titular del ejercicio respecto de este contrato esté presente, lo que sí reitera que no es posible citar y obligar a una empresa a venir, además, seguido de esto es importante recalcar que esto es una denuncia de un lado y la administración en general debe cumplir con ciertos principios que les establece la norma, la Ley N°18.880 establece los principios de bilateralidad, los principios de escrituración, celeridad, economía procedimental, contradictoriedad, imparcialidad, los cuales están obligados a respetar, aún cuando tengan esta denuncia tienen que obrar respecto al orden que les establece la Ley, en ese contexto queda de manifiesto que han cumplido cabalmente con aquello, es por eso que el Secretario Municipal(S) ha informado cada uno de los pasos y ha demostrado los antecedentes de aquello, así es que en virtud de eso consideraron desde esta asesoría jurídica a la alcaldía que han cumplido con todos los pasos a seguir y han dado fiel cumplimiento a lo establecido en la norma y velando principalmente por el bienestar de cada uno de los funcionarios. **Conc. Pellón** señala que dentro de los acuerdos a los cuales ha hecho lectura Secretario Municipal(S), le gustaría saber si la supervisora debía tener algún perfil para poder presentarse, sabiendo que anteriormente a este trabajo se desarrollaba prestando servicio para la municipalidad en el colegio Orlando Vera Villarroel y posteriormente no sabe bajo qué acuerdo ingresó a esta empresa que presta servicio para la municipalidad, le gustaría saber si dentro de los acuerdos de prestación de servicio se debía cumplir con ciertos perfiles para el área de supervisión. **Secretario Municipal(S)** indica que todos los requerimientos de este contrato están contemplados en las bases, en los requerimientos técnicos y en el propio contrato, uno de ellos, punto N°6 obligaciones del contratista, letra a), da lectura textual “...El contratista, deberá contar con un mínimo de 16 trabajadores o trabajadoras, 15 auxiliares de aseo y 1 supervisor, el cual realizará las funciones de coordinador entre la unidad técnica e I.T.S y el personal...”, agrega que esa es la caracterización que hay respecto a la supervisora, la verdad que en general los contratos de servicios se contrata efectivamente determinadas acciones o actuaciones de una empresa y se le determina un requerimiento técnico mínimo en cuanto a cantidad de trabajadores y a labores por realizar, por tanto en la medida que estos contratos son asumidos por las diversas empresas contratistas, si es un contrato nuevo hay una propuesta de trabajadores de la empresa que es visada por la inspección técnica y en la medida que hay continuidad del servicio y contrato la idea siempre es mantener y privilegiar los trabajadores que han venido manteniéndose en los servicios, situación solicitada incluso por este propio concejo. **Conc. Pellón** le gustaría que se oficiara a la empresa solicitando la forma de la cual la supervisora ingresó a la empresa y también saber a través de un informe el cargo que desarrollaba anteriormente en el municipio. **Conc. Bustamante** señala que cree que la mayoría de los cabrerinos, personas también de la región y quizás de Chile han visto el video que se ha compartido por varias plataformas en redes sociales, le preocupa profundamente que en el video que circula la funcionaria afectada indica deseos de quitarse la vida debido a estos malos tratos, le resulta también preocupante que a más de un mes y siete días desde que instruyeron la investigación no se haya tomado ninguna medida al respecto y no tengan un informe qué es lo que va a realizar la empresa, entonces quiere preguntar, *¿cuánto más deben esperar para que haya algún tipo de acción sobre este video?*, que también está la carta que la firman 11 funcionarias, no cree que las 11 funcionarias se hayan puesto de acuerdo para mentir sobre esto, hay audios, hay grabaciones de llamadas, entonces cree que todo eso es pertinente que se presente para la investigación y así la empresa, quizás también *ustedes* pueden tomar una medida para ayudar a estas funcionarias, porque no pueden esperar que haya una tragedia en la comuna para después lamentar, pide la mayor celeridad en este proceso en ayuda a las funcionarias que hacen una labor súper importante en el municipio y en todas las dependencias, que es el aseo y el higiene. **Abogada Zárate** manifiesta que respecto a la pregunta de concejal Bustamante en relación al tiempo, hay que indicar que la denuncia fue abordada oportunamente por el alcalde instruyendo una investigación sumaria al respecto, al detectarse por parte de la funcionaria investigadora circunstancias que requerían elevar esta investigación a un sumario administrativo es necesario considerar que la Ley ha establecido plazos para aquello, los cuales por cierto no son fatales y en ese sentido al haberse decretado elevar el sumario administrativo mediante Decreto Alcaldicio N°794 del 19 de marzo de 2024, hay que recordar que la fiscal que está sustanciando el procedimiento dispone de a lo menos 20 días administrativos para realizar las gestiones indagatorias o de investigación necesarias, en relación al tiempo esa es la respuesta que le pueden dar y en relación a las medidas al respecto, cree que es importante clarificar que el despliegue de las facultades disciplinarias que detenta de manera privativa el alcalde son solo respecto de los funcionarios de su dependencia, entonces si este órgano colegiado considera que a través de la sustanciación de este proceso disciplinario se va a lograr alguna sanción administrativa respecto de funcionarias dependientes de Altramuz esa es una circunstancia que no va a ocurrir porque el alcalde no tiene competencia para aquello, entonces cree que es importante también clarificar a aquello, independiente de las medidas que pueda adoptar el alcalde para resguardar la seguridad y la integridad de sus trabajadoras, funcionarios en relación al ejercicio de sus facultades. **Conc. Bustamante** consulta si el alcalde no tiene ninguna injerencia dentro de esta empresa, por qué llama antes de alguna contratación diciendo que la supervisora o el jefe se va a contactar con la persona para algún contrato en esa empresa. **Sr. Pdte.** responde que lo que dice la abogada es que en este minuto no tienen injerencia con el personal, porque no es un funcionario público, no es un

funcionario que pertenezca a la Ilustre Municipalidad de Cabrero, se refiere con un contrato a honorarios, plazo fijo, a contrata o a planta, cuando se trata de esos contratos el alcalde tiene potestad legal para tomar decisiones y también para aplicar sumarios y que los sumarios se apliquen de comienzo a fin, en este caso como se trata de una empresa externa lo que han hecho como municipio es cumplir con la Ley y también cumpliendo con la integridad de todas las funcionarias, aquí no hay privilegios, aquí no hay personas que sean tratadas de una forma diferente, su estilo y su trabajo ha sido trabajar con el mismo cariño para todas y todos sin ninguna diferencia, lo que han hecho es cumplir con la Ley, aquí hay un contrato de trabajo y ese contrato establece ciertas normas y requisitos que tanto el director de Obras que hoy está en su calidad de Secretario Municipal(S), y la abogada y el abogado han recalcado que todos los antecedentes que han estado a nuestra disposición se han entregado a la empresa contratista y ellos obviamente tienen la labor en este momento de investigar y tomar las medidas necesarias, y esas medidas son respetadas por parte de este alcalde y de la administración, las funcionarias les han pedido investigar, les han pedido mejor diálogo, mejor comprensión, entender que hay derechos también dentro de un trabajador y eso se va a cumplir a cabalidad, aquí no se pasa a llevar ningún derecho de algún trabajador, sea de los ya mencionados que pertenecen a la municipalidad o de alguna empresa contratista porque que no solamente tienen a la empresa contratista que les presta el servicio de aseo, sino que tienen áreas verdes, tienen personal de apoyo para la dirección de Obras, servicio de vigilancia, y tendrán otros que no recuerda, pero todos merecen respeto y también sus derechos deben ser respetados, por lo tanto para poder avanzar en esto lo que necesitan efectivamente es una decisión rápida y medidas rápidas para evitar que esto obviamente siga escalando, y lo que está claro que la empresa contratista ya tiene todos los antecedentes en su poder, a continuación cede la palabra a Abogado Edwin Von Jentschyk Peña. **Abogado Von Jentschyk** manifiesta que quisiera complementar y aclarar porque a lo mejor cuando lo dijo denantes no se entendió perfectamente, pero ni el concejo como cuerpo colegiado, ni el alcalde, ni los dueños de la empresa están facultados para sancionar a una persona sin un debido proceso previo, justo y racional, esto tiene que ser investigado a través de la empresa, como municipalidad se están tomando las medidas, se están haciendo las investigaciones y por ende desde que se notificó la empresa, la empresa tiene la obligación de hacerlo a través de las normas que a ellos les competen, como municipalidad no pueden tomar medidas disciplinarias porque no tienen facultades de dichos trabajadores de la empresa, ni los empresarios, hasta que el debido proceso sea cumplido, se haya agotado la instancia, o se tomen las medidas intermedias, pero tiene que haber un justo y racional proceso para determinar si hay responsabilidad o no de cualquier tipo, ya sean administrativas, penales, civiles o extracontractuales, las que sean. **Conc. Bustamante** señala que teniendo en antecedente la empresa, ella aún sigue cumpliendo sus funciones como supervisora, aquí nadie la está juzgando, sabe que es la Ley quien tiene que decidir si es culpable o no es culpable, pero también la empresa tiene que escuchar a sus 11 trabajadoras, *¿van a tomar alguna medida, la alejaran de esas 11 trabajadoras, pondrán a otra supervisora por mientras?*, o sea si ellas están pidiendo medidas rápidas, y todos quieren respuestas concretas, *¿cuáles son?*, porque todos hablan de rapidez, pero cuáles son los tiempos, fechas. **Secretario Municipal(S)** reitera, lo oficiado con fecha 11 de marzo al contratista Altramuz y también señalado telefónicamente o en conversación personal con la empresa, relativa a tomar todas las medidas necesarias para resolver, mejorar, de hecho el punto textual dice “...Que como se desprende de la información, y al tenor de ella, es que, como unidad técnica solicito a usted se dispongan de las mejoras, correcciones o modificaciones que correspondan en cuanto al personal del servicio, con la finalidad de corregir y resolver la problemática y evitar en lo sucesivo la ocurrencia de estos hechos...”, obviamente la empresa debe tomar las medidas respectivas con respecto a quien está denunciando afectación de alguna forma, es así como ya en el transcurso de la semana pasada una de las trabajadoras involucradas fue efectivamente modificada su destinación de su desempeño, con la aprobación de ella, dándole más facilidades e incluso quedando más cerca de su residencia, por lo tanto fue una primera medida práctica tomada con la empresa, en cuanto a la supervisora deben mediar efectivamente las investigaciones y los procesos respectivos, quisiera también si le permite Sr. Pdte., recalcar lo que ha dicho el Sr. Abogado, en relación a que no pueden en esta sesión, ni en ninguna constituirse como tribunal o hacer juicio de las situaciones que han ocurrido y menos atribuirse de alguna forma poseedores de la verdad absoluta, porque así como se ha dado a relucir esta carta ingresada por las funcionarias con fecha 08 de febrero y que jamás han negado de ella, sino que la han colocado en antecedente de todas las instancias y que está suscrita por 11 funcionarias, hace unos días también llegó por Oficina de Partes otra carta suscrita por 9 auxiliares del aseo en una contravención absoluta a lo expresado en la primera carta. En el contrato son 15 funcionarias más la supervisora; en una carta se manifiestan 11 funcionarias y en otra carta se manifiestan 9, por lo tanto la matemática dice que en alguna medida hay algunas que suscriben ambas cartas, no hace juicio de por qué hicieron una u otra cosa, sino que pone los antecedentes en la mesa y si le permite Sr. Pdte. también le gustaría dar lectura a ella, ya que se dio lectura a la otra carta porque le parece que forma parte también importante y está en formato de declaración pública y suscrito efectivamente por nueve funcionarias del mismo servicio, y que dice, da lectura textual “...En respuesta a las acusaciones emitidas en contra de doña Pamela Mella Bravo, supervisora del área de aseo de empresa Altramuz Ltda., que presta servicios en el edificio consistorial de la Ilustre Municipalidad de Cabrero, las cuales fueron realizadas a través de la red social y plataforma de información facebook. Es que a través de este documento y medio de verificación, se desea contrastar y fundamentar que los dichos emitidos, a través del video realizado por una trabajadora dependiente de la misma empresa Altramuz Ltda., son infundadas y desproporcionadas en su origen.

Todo lo anteriormente mencionado, tiene su origen en resolución emitida por la Contraloría Regional del Biobío, en donde se acusa a un miembro del Concejo Municipal de Cabrero, por incumplimiento de sus labores comunales, lo que deriva en una posterior destitución, es por ello que con fines políticos partidistas se realizan acusaciones en contra de quien reemplazaría en las labores de concejal, en este caso a la Sra. Pamela Mella Bravo. Utilizando las redes sociales para denostar y difamar información infundada en contra de quien sería la reemplazante de dicho concejal destituido. Ante esto solo queda mencionar que las resoluciones en la elección de un nuevo miembro de un concejo municipal, son emitidas por el Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Biobío, por lo cual, la afectada doña Pamela Mella Bravo, no tiene incidencia alguna de las decisiones de una institución pública reconocida por el Estado.

Adjunto documento de respaldo, que acredita por parte de las funcionarias que desempeñan labores de aseo, que las acusaciones realizadas por parte de dicha trabajadora son infundadas y desmesuradas. A la vez asumo mi responsabilidad como encargada de la supervisión de dichas labores, pero también fundamento que las acusaciones y posteriores opiniones vertidas a través de las redes sociales, son desproporcionadas y afectan el profesionalismo, disciplina y compromiso con el que he desempeñado durante un año, pero lo más importante ante esta acusación es que afecta enormemente mi ética laboral, mi moral como persona y por sobre todo, afecta a todo un entorno familiar que se ve afectado por el nivel de violencia psicológica y afectación de dichas acusaciones...” reitera que está suscrita por 9 funcionarias con sus respectivas firmas, Rut y cada uno de sus nombres. **Conc. Bustamante** consulta cuál sería nuestra responsabilidad como municipalidad si las trabajadoras demandan por vulneración de derechos a la empresa. **Abogada Zárate** responde que es la responsabilidad solidaria, esa es la responsabilidad que eventualmente tendría el municipio al deducirse alguna acción por alguna funcionaria de la empresa Altramuz y al existir sentencia condenatoria en su caso que establezca la solidaridad de la responsabilidad del municipio, esa es la responsabilidad. **Conc. Bustamante** manifiesta que eso quiere decir que el municipio también tendría que pagar. **Abogada Zárate** indica que en el evento que exista una acción judicial deducida por una trabajadora, una sentencia condenatoria y que se verifique el no pago de la empresa principal operaría la solidaridad, es decir, existen varios filtros que hay que pasar a fin de determinar esa responsabilidad. **Conc. Rodríguez** manifiesta que primero aclarar una información que señaló el abogado Edwin respecto a la convocatoria de los directores, la Ley N°18.695 establece la forma en que se lleva a cabo este proceso y tiene que ver con las atribuciones del Concejo Municipal, da lectura textual “...Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones...”, agrega que el reglamento establece un plazo de 48 horas, que fue el plazo que se cumplió, por lo tanto en ese sentido este Concejo Municipal ha dado cumplimiento a lo que la ley le faculta, en otro sentido también quisiera señalar y esto tiene que ver también con la carta que se acaba de leer, que esta carta llegó súper rápida al Concejo Municipal, o sea aquí hay diferencia entre una y otra cosa, cuando se quiere defender a un funcionario las cartas vuelan y llegan súper rápido a esta sesión de concejo municipal, pero sin embargo la otra se le busca la justificación para poder señalar que no debía pasar al Concejo Municipal, entonces ahí tienen una y otra mirada cuando se intenta defender una postura u otra, si bien es cierto no están emitiendo un juicio, pero claramente se trata de defender de igual forma a una u otra parte, y va a hacer una pregunta nuevamente porque ya le han señalado las acciones, se imagina que esas son todas las acciones que el municipio ha tomado en relación a esta situación, entonces aquí hay acciones que son necesarias y que han preguntado si están y no lo están, ¿el apoyo psicológico a las víctimas, el municipio ha prestado este apoyo? no lo ha prestado, ¿apoyo judicial, orientación judicial para poder enfrentar esto? no lo ha hecho, o sea a este concejo solo vinieron a escuchar una y otra forma de poder señalar que todo está zanjado, que las acciones ya fueron tomadas y que lamentablemente no es más lo que se puede hacer, esas 9 personas que están firmando ese documento que acaban de ingresar con eso no van a quitar la denuncia que las otras funcionarias han presentado, o sea querer mezclar esto con una cuestión política de señalar que esto es una rencilla, le parece impresentable, cuando todos escucharon el relato de aquella funcionaria, que incluso hablaba de quitarse la vida, o sea en qué cabeza puede haber que eso tiene que ver con una rencilla política, de verdad que lo encuentra impresentable, lo único que le quiere pedir a esta municipalidad que si va a tomar acciones que sean concretas para poder apoyar a estas víctimas que están siendo afectadas el Código del Trabajo en su artículo 2 habla claramente de esta situación, o sea hay que analizar, estudiar y poder prestar el apoyo que sea necesario para ayudar a estas personas, solamente eso les quiere pedir, no quiere más justificaciones porque en realidad lo que necesitan aquí que se le preste apoyo a las víctimas, solamente eso quiere señalar y los deja para que puedan seguir justificando todo lo que quieran. **Sr. Pdte.** manifiesta que también tiene que decir un par de cosas porque cree que esta sesión es claramente para lograr proteger a las funcionarias, no hay otra finalidad y quiere que concejales tengan claro que este presidente y este alcalde ha velado en cada minuto por el resguardo y el derecho que las trabajadoras tienen, y el cariño hacia todas es el mismo, este no es un tema contra el alcalde y si concejales lo quieren instalar de esa forma no es el camino correcto porque como fiscalizadores y como protectores de la comunidad tienen que velar por todos los trabajadores y en este caso por las trabajadoras, aquí no están justificando nada, concejales les están pidiendo información y la están entregando, eso no es justificar, aquí no están diciendo una u otra tiene la razón, lo que están diciendo es protección para todas las trabajadoras, que hay una investigación en derecho y si hay responsabilidades que hayan sanciones y esas sanciones se van a cumplir, aquí el cariño es para todas de la misma forma y quiere decirle a toda la comunidad que este alcalde ha tenido el respeto con todas y todos los trabajadores, de Salud, de Educación, del municipio, de los contratos externos, con todos ha sido respetuoso, a todos le abrió las puertas de la misma forma, para escuchar, para dialogar y para avanzar, hoy hay un tema particular que sin duda afecta a una empresa contratista y espera que la empresa tome las medidas lo más rápido posible. **Abogada Zárate** indica que la carta que don Pablo Saavedra, en su calidad de Ministro de Fe pone en conocimiento del Concejo Municipal, es a propósito de la propia autoconvocatoria del órgano colegiado donde requieren el análisis de la situación que actualmente se está ventilando, es a propósito de esa situación que se da lectura a dicha carta, segundo, en relación a las acciones concretas que requiere concejal Rodríguez a desplegar por la administración, él señala apoyo psicológico para las víctimas no hay, apoyo judicial para las víctimas no hay, cree que es importante precisar cuál es el concepto de víctima, porque a la luz de la contradictoriedad que se ha ventilado en este Concejo Municipal, donde hay una carta firmada por 9 funcionarias, hay otra carta, queda en entredicho quién tiene la calidad de víctima y es por eso que es importante poder dilucidar esta situación a la luz de una investigación o sumario administrativo que dé garantías de un debido proceso, y por último, cree que es importante indicar que las acciones concretas que requiere concejal Rodríguez siempre deben ser amparadas o a la luz de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, porque si lo que se busca a través de su interpelación, es otorgar un apoyo jurídico o psicológico a las víctimas, ...déjeme decirle concejal... que el obrar de la municipalidad es muy limitado en torno a aquello, la municipalidad no tiene un staff de abogados que pueda

prestar asesoría jurídica a particulares ni mucho menos a trabajadores, salvo una limitancia que establece la Ley cuando existe peligro en la integridad física o de vida de algún funcionario a propósito de su cargo, pero no existe la Ley Orgánica funcionarios destinados para a aquello, ni mucho menos apoyo psicológico para una persona que concejal indica tener la calidad de víctima, desconoce quién es, si es la funcionaria aludida o son las funcionarias que aparecen denunciando las situaciones en una u otra carta, más allá de aquello se han desplegado las acciones por parte de la administración, acciones concretas como es la de investigar esta situación a la luz de los antecedentes y respetando el debido proceso, oficiando a la empresa Altramuz para que haga las correcciones, modificaciones o destinaciones pertinentes a la luz de los hechos que se denuncian, y es importante también ser categórica que el actuar del municipio debe ser siempre obrado a la luz de la Ley, porque concejal parafrasea un artículo del Código del Trabajo, le recuerda a concejal Rodríguez que están lejos de regular las relaciones funcionarias a la luz del Código del Trabajo, muy por el contrario tienen un régimen especial que regula estas relaciones está dado por la Ley N°18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y en este caso el Código del Trabajo no es el instrumento normativo que debe regular estas denuncias, en ese sentido cree que es importante hacer esas precisiones. **Abogado Von Jentschyk** indica que respecto a la interpelación que concejal le hace, efectivamente cuando concejal revisa la norma y al momento de leerla dice que previo acuerdo del concejo, y ese acuerdo no se ha tomado en ninguna sesión ordinaria ni extraordinaria. **Conc. Bustamante** señala que el sumario persigue responsabilidades administrativas y las trabajadoras no tienen ese carácter, consulta si tiene sentido hacer este sumario administrativo o no. **Abogada Zárate** responde que tiene todo el sentido, toda vez que el oficio que ingresa a la municipalidad denuncia situaciones donde eventualmente la responsabilidad de funcionarios municipales estaría presuntamente comprometida, en ese sentido es del todo pertinente poder iniciar una acción o un sumario disciplinario con la finalidad de esclarecer estos hechos.

Habiéndose agotado el único punto de la tabla, **Sr. Pdte.** da por finalizada la Sesión, siendo las 12:45 horas.


PABLO SAAVEDRA ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL Y MINISTRO DE FE(S)
H. CONCEJO MUNICIPAL